



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-078

11/02/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se había solicitado por la parte actora la ejecución de la sentencia por concepto emitido en las sentencia del proceso ordinario (documento digital 02); pero en documento digital 09, solicitan los apoderados de la parte actora que "RAMIRO RODRÍGUEZ LÓPEZ, actuando como apoderado de la actora y MARTHA JEANNETTE VALBUENA BUITRAGO, apoderada de la actora dentro del trámite ante el Ministerio de Salud, manifestamos al Despacho que, se está tramitando directamente ante el Ministerio de Salud, el pago de la condena impuesta; Como quiera que nos han solicitado no seguir adelante con el proceso ejecutivo, solicitamos no dar continuidad al mismo, máxime que, no se ha prestado el juramento previsto en el CST y SS, y no se ha librado mandamiento de pago."

El despacho en virtud de lo anterior, admite el desistimiento de la demanda ejecutiva y ordena el archivo, de conformidad a la petición elevada, y de conformidad a la facultar de desistir otorgada en el poder visible a folio 1 del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA EJECUTIVO y en consecuencia ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d9b429d98fe740bb1ee5ad35abb1fb190efd4384f3c5625c898fdac9479a99**

Documento generado en 22/06/2021 03:14:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**